



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Reivindicación
Demandante	Manuel Antonio Torres Úsuga
Demandado	Manuel Antonio Torres Graciano
Radicado	05001 40 03 010 2022 00523 00
Asunto	Inadmite.

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda Verbal con el fin de que en el término de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Expresará los hechos que sirven de fundamento a la demanda con precisión y claridad, puntualmente:

1.1 Hecho primero. Indicará el estado de la sociedad conyugal existente entre el demandante y la señora Maria Margarita Graciano de Torres.

1.2. Hecho segundo. Precisará la tenencia y distribución de las unidades de vivienda que aduce componen el inmueble objeto de la demanda.

1.3. Hecho tercero. Aclarará porque se indica que el inmueble no se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal, sin embargo, el apartamento 401 pertenece al demandante.

1.4. Determinará que apartamentos corresponden a la señora Graciano de Torres y cuales al demandante y como se realiza su explotación económica u ocupación por los comuneros.

1.5. Individualizará en los hechos el apartamento 401 que se aduce es el objeto de la pretensión reivindicatoria, detallando su cabida, linderos y anexidades.

1.6. Desarrollará en los hechos el fundamento factico de la pretensión cuarta, desagregando el concepto reclamado por frutos civiles por valor de \$50.400.000.

2. Incluirá el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 ibidem.
3. Adecuará la invocación de prueba testimonial a la disposición del artículo 212 ibidem, indicando expresamente los hechos respecto de los cuales depondrá cada testigo.
4. Aportará certificado de tradición y libertad del inmueble con M.I. 01N-5098379, con fecha de expedición no superior a un (01) mes anterior a la fecha de presentación de la demanda.
5. Corregirá la invocación de medidas cautelares. A términos del literal b) del artículo 590, la inscripción de la demanda procede sobre bienes del demandado, siendo que el bien respecto del cual se invoca medida cautelar pertenece al demandante y un tercero. En caso de no adecuar la solicitud, deberá acreditarse el cumplimiento del requisito de conciliación prejudicial.
6. Integrará en un solo escrito la demanda subsanada con los requisitos anotados.

NOTIFÍQUESE
JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4815b33283f0d38e9d7985a4a4efa1b7a0e1afba538718425d1efaeb1195c948**

Documento generado en 15/06/2022 01:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>